

AA. VV., *Divorcio*, Ediciones Universidad de Navarra, S.A. ("Colección Cultural de Bolsillo, Temas NT, 32), 1977, 216 pp.

Nos encontramos con un libro que reúne unas características, a nuestro juicio, del máximo interés: la enorme actualidad de su contenido —el divorcio civil—, y la claridad y profundidad conseguidas en la exposición. Posee también otros mérito digno de atención: el hecho de ser una publicación de varios profesores, todos ellos de reconocido prestigio, hace que el tratamiento se aborde de una manera completa, con diversidad de enfoques y puntos de vista.

La obra que comentamos se compone de cinco estudios sobre el divorcio, precedidos de una introducción y cerrados con un epílogo. En realidad se trata, por tanto, de siete trabajos, de los cuales sólo cinco se refieren directamente a la cuestión divorcista; los otros dos —la introducción y el epílogo— centran y explican, dándoles unidad, a todos los demás.

Las palabras del profesor Hervada, al comienzo de la introducción, marcan lo que va a ser pauta del libro: "Pienso que no es sensato considerar que una institución como el matrimonio —que es tan antigua como la humanidad— vaya a ser descubierta finalmente en nuestra época, como si hasta ahora las generaciones precedentes hubiesen vivido en un fundamental error acerca de ella" (p. 13). Ello no quiere decir que los autores se limiten a repetir sin más la doctrina constantemente enseñada por la revelación natural y sobrenatural. Porque, si bien es muy cierto que carece de sentido todo esfuerzo por *inventar* la realidad matrimonial, se debe recalcar también y con la misma intensidad que esa institución puede ser conocida mejor; más aún, si se quiere que el matrimonio sea vivido con conciencia cada vez mayor, es necesario profundizar todavía más en su estudio: de esa manera será posible vivir más acabadamente sus altas exigencias.

El artículo de Hervada *¿Qué es el matrimonio?* (pp. 13-36) está dividido en siete apartados, que, como otros tantos pasos —unas veces en forma positiva, y negativa, otras— nos van acercando progresivamente a la respuesta verdadera sobre la realidad matrimonial. La esencia del matrimonio, ¿está en la unión vincular? ¿en la comunidad de amor? El matrimonio —responde Hervada— es lo uno y lo otro; pero no con la misma paridad. Veamos.

El hombre y la mujer son, en sí, esencialmente completos. Es evidente porque, de no serlo, tendríamos que "el verdadero

individuo sería en realidad la pareja —*la humanidad completa*— lo cual es a todas luces erróneo” (p. 17). Basta, en efecto, recordar que Jesucristo, que es varón, es hombre verdadero. El hombre y la mujer sólo son complementarios para la procreación. Se analiza después la unión matrimonial en sí misma, en virtud de la cual los cónyuges “ya no son dos sino una sola carne” y se pertenecen mutuamente. El A. se detiene también en el estudio del consentimiento libre de los contrayentes como causa verdadera del matrimonio, de la unión matrimonial. Responde, así, a ciertos planteamientos sobre el amor como causa del matrimonio, que no distinguen entre el matrimonio *in fieri* y el matrimonio *in facto esse*. Cuando, en efecto, se confunden una y otra realidad y se habla de amor como la causa del matrimonio, se llega a la aberrante conclusión de que una vez que desaparece el amor, se produce paralelamente un vaciamiento del matrimonio. Pero esto es olvidar que el matrimonio es un *vínculo de amor*; y que el amor, el consentimiento, es sólo la causa de su nacimiento.

Al consentimiento de los contrayentes se debe el nacimiento del vínculo jurídico, de la unión matrimonial. Esto, sin embargo, no equivale a afirmar que esa unión sea creación o producto de la voluntad humana. La naturaleza de ese vínculo —en qué consiste, su fuerza, su contenido, etc.— es algo predeterminado por la naturaleza y el sentido de la distinción sexual, de varón y mujer. Y por este camino no se olvida ni minimiza la enseñanza constante —últimamente repetida por el Vaticano II— sobre el matrimonio como comunidad de vida y amor. Al contrario, es entonces cuando adquieren su verdadero sentido y significación —ser una sola carne—. Y la comunidad de vida y amor, lejos de ser términos antitéticos, son aspectos complementarios del matrimonio. La armonía y coherencia de ambas facetas radican en ser la segunda, derivación de la primera: la comunidad de vida y amor constituye la plasmación vital y existencial del hecho de que el varón y la mujer sean una sola carne; porque son cónyuges se aman y no al revés.

Se describen después, algunos de los errores en que, inevitablemente, se cae cuando se reduce el matrimonio a una mera “comunidad de vida y amor”, —es decir, a puro devenir, a pura historia—. Se tendría, en primer lugar, que el matrimonio sería disoluble —ninguna razón justificaría ya su existencia— una vez terminada, por las razones que sean, esa comunidad de vida y amor. La indisolubilidad sería, entonces, a lo sumo un bello ideal. Otra consecuencia sería que los hijos no constituirían el

fin primario del matrimonio. Lo primario sería el amor. Hasta el extremo de que la positiva exclusión del derecho a engendrar hijos no comportaría, de suyo, la nulidad del matrimonio.

El trabajo del profesor Navarro Valls, lleva por título *Divorcio y derecho* (pp. 37-110). Plantea la cuestión, hoy tan actual, del derecho —¡pretendido derecho!— al divorcio: ¿existe un derecho al divorcio?, propugnar la indisolubilidad matrimonial —al menos para todos los casos— ¿no será un flagrante atentado a las libertades más elementales?

Navarro Valls, después de mostrar cómo las concepciones del derecho que tratan de “justificar” el “derecho al divorcio vincular” no son, en manera alguna, compatibles con la metafísica ni con el bien común, ni con la fe, estructura su estudio de acuerdo con estas líneas: a) el divorcio es una forma de egoísmo; b) el divorcio es una “idea burguesa”; c) cuando el Derecho comparado admite el divorcio, postula la indisolubilidad; d) el divorcio atenta contra la justicia; e) la indisolubilidad es defensa de la libertad; f) el divorcio es una injusticia contra la libertad de los hijos. La experiencia —viene a concluir el artículo—, demuestra sobradamente que la introducción del divorcio no sólo no consigue los fines para los que se pedía sino que es fuente necesaria de otros muchos enteramente negativos.

García Cantero es autor del trabajo *Matrimonio y divorcio, hoy, en España* (pp. 111-148), ordenado en tres partes o puntos fundamentales: a) la indisolubilidad matrimonial en el ordenamiento español; b) síntesis de la doctrina católica sobre la indisolubilidad del matrimonio; y c) actitud de la Iglesia Católica en Italia ante la ley del divorcio y el referendum para su derogación. Concluye el estudio con el análisis —muy revelador— de una reciente encuesta celebrada en España.

Las páginas del profesor Orlandis, *Ante el impacto de la sociología* (pp. 149-163), analizan el camino que el “ya abierto “proceso” contra el matrimonio indisoluble va recorriendo en España” (p. 150) y los argumentos que lo apoyan: a) el geográfico —la “cartografía divorcista”; ¡la mayoría de los países ya lo admiten!—; b) el sociológico —¡la mayoría de los españoles ya están a favor!—. Orlandis, a la vez que reconoce que la presión del ambiente puede confundir a no pocas conciencias, descubre las falacias que plagan la argumentación divorcista.

El profesor Amadeo de Fuenmayor, escribe el quinto artículo: *Los “slogans” divorcistas* (pp. 165-183). Se intenta con esta parte desenmascarar los “slogans” de la campaña divorcista que ya descaradamente se está llevando en España. Acorde con los tiem-

pos que corremos “los argumentos de siempre ofrecen hoy en España —como en otros países— una novedad formal (...). Los divorcistas han acudido ahora al “slogan” como arma de combate. Y se comprende, pues tratan de influir en la opinión pública y nada mejor para ello que los “slogans” (p. 116). Son los viejos argumentos con ropajes de hoy.

El análisis del profesor Fuenmayor centra primero su atención en dos “slogans” utilizados con gran éxito en Italia y Portugal. En Italia la ley Fortuna-Baslini se abre paso con el “slogan” del “piccolo divorzio” para los “casi pietosi”: venía a presentarse el divorcio “como el medio eficaz de defender la institución matrimonial”; se trata nada más de sanar unos cuantos casos —muy limitados en número y de extrema gravedad en sus circunstancias— en los cuales el divorcio, dicen sus partidarios, no destruye el matrimonio” (p. 168). Pero la inconsistencia de la argumentación es clara y sólo puede “coger” a personas de escasa cultura. La piedad que se invoca como causa de ruptura del vínculo matrimonial es —si se llama con su verdadero nombre— una forma de egoísmo en favor del cónyuge sano o fuera de prisión. “Con todo —escribe Fuenmayor— la terrible falacia del “slogan” estriba en la alternativa que encierra en su seno, pues plantea la cuestión como si la única opción consistiera entre elegir entre un divorcio grande y otro pequeño. La cuestión en verdad es otra muy diferente, pues la alternativa radical exige dar amparo legal a la absoluta indisolubilidad del matrimonio o abrir en éste una brecha que, inevitablemente, conducirá a la ilimitada libertad del divorcio” (p. 169). El divorcio, es bien sabido, engendra siempre el divorcio”.

El “slogan” portugués se basa en la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley: “Democracia —se dice— sin divorcio para los casados católicamente es una farsa, porque la democracia exige la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley”. Como los casados civilmente tienen reconocida por la ley la posibilidad del divorcio, idéntica posibilidad ha de reconocerse para los casados canónicamente: ¿dónde está, sino, la democracia? El A. recuerda la antigüedad de este razonamiento (?) y subraya, de paso, un dato de experiencia muy a tener en cuenta si no se quiere caer en la trampa divorcista: “Está comprobado en términos categóricos que no caben fórmulas eclécticas, porque no se pueden poner puertas al campo. Una vez admitido el divorcio, la experiencia enseña que se extiende de modo irresistible. La única defensa contra el divorcio es no admitirlo en ningún caso” (p. 172).

La tercera parte del artículo —como las anteriores, de indudable interés práctico—, recoge los “slogans” más difundidos en la campaña divorcista española, que pueden condensarse en estos dos, tan difundidos por los medios de comunicación social: a) “La indisolubilidad es una ley religiosa, ¿por qué imponerla a quien no cree?; b) “La cuestión del divorcio vincular es un problema moral, pero no de derecho; es un problema de conciencia pero no de orden público” (p. 174). Con su habitual precisión y claridad el profesor Fuenmayor pone de manifiesto la triple confusión que encierra: a) “la pretendida falta de relación entre el orden jurídico y el orden moral”, como si fuera posible —sin caer necesariamente en el error— una absoluta separación entre lo moral y lo legal o, por contra, la total asunción de lo moral por lo legal; b) “la errónea identificación entre exigencias religiosas y morales”, nacida, en el fondo, de la concepción “laica” o neutra de la vida; c) y, por último, “la confusión entre el orden público y bien común”.

C. de Diego Lora, en su artículo *La injusticia apoyada por el justo* (pp. 185-203), llama la atención sobre la trascendencia práctica que se deriva de la actividad pública —y también particular— de los ciudadanos. Son, en las actuales circunstancias, particularmente relevantes las implicaciones éticas que conlleva la vida política de los ciudadanos —votos, asociaciones, compromiso político, etc.—. Al mismo tiempo, hace caer en la cuenta de la responsabilidad que a todos incumbe en la estructura de la misma sociedad.

Por último, P. Rodríguez escribe el epílogo *Una persona normal* (pp. 205-216). Analiza los “criterios de verdad” cada vez más generalizados en el medio social: asistimos, en efecto, a un fenómeno en el que “la verdad... se convierte en el conocimiento, por simple comprobación estadística, de las ideas dominantes” (p. 206). Es la “verdad de todos”, la que resulta del comportamiento mayoritario de un determinado medio; se concluye también —según esas tendencias— que “persona normal” es aquella que se acomoda a esa “verdad” y a la regla de moralidad de ahí deducida.

El profesor P. Rodríguez deshace la falacia existente, haciendo ver que la norma moral —y antes la verdad— no arranca de la estadística del comportamiento social. Una cosa es la frecuencia de unos hechos y conductas y otra muy distinta su bondad o calificación moral. Describe, además, lo que de verdad es —debe ser— una persona normal, —la que vive de acuerdo con los pla-

nes de Dios manifestados en la revelación natural y sobrenatural— y el quehacer moral correspondiente en relación con los demás.

Para finalizar, una última observación; recordar que el libro va dirigido al gran público: se ha prescindido, en lo posible, de los términos técnicos, pero en ningún momento se descuida el rigor científico. será de mucho provecho para los lectores que posean ya una cierta formación.

AUGUSTO SARMIENTO

COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, *El pluralismo teológico* (1973), trad. cast. de Manuel Pozo y Vicente M. Fernández, BAC, Madrid 1976, 230 pp., 12 × 20.

Desde que la Comisión Internacional de Teología (CTI) aprobó, con la unanimidad de los miembros presentes, sus conocidas quince tesis o proposiciones sobre “la unidad de la Fe y el pluralismo teológico”, eran esperados con gran interés los comentarios de la subcomisión que preparó las tesis, que ahora nos ofrece, en versión castellana, la Editorial Católica. El P. Le Guillou había elaborado una presentación, que publicó “La Documentation Catholique” (20. V. 73); y asimismo el Dr. Jorge Medina Estévez había dado a conocer una breve introducción en “La Civiltà Cattolica” (19. V. 73); trabajos, ambos, que ya conocíamos en lengua castellana, por haber sido difundidos por “Ecclesia”. Pero sólo ahora, y después de una larga espera de casi tres años, los lectores de habla hispana podemos disponer de una exégesis de las citadas tesis, dirigida por el Prof. Ratzinger, nuevo Cardenal de Munich, que es además el autor material de nueve de las proposiciones (nn. 1-8, 12). Colaboran también en este volumen de la BAC: Petrus Nemeshegyi (redactor de la proposición n. 9), Philippe Delhaye (relator de las nn. 13-15), Beda Rigaux, Louis Bouyer y Walter Kern.

La obra que comentamos se estructura según el siguiente esquema: una amplia selección bibliográfica, una introducción general redactada por Ratzinger, el texto de las quince tesis, y el cuerpo del volumen, dividido en dos partes: una primera dedicada al comentario directo de las proposiciones, y una segunda parte, que agrupa cinco estudios particulares. Estos cinco estudios no son de la responsabilidad de la Comisión Internacional